



Factura: 003-003-000042335



20171701011P04656

NOTARIO(A) ANA JULIA SOLIS CHAVEZ  
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO  
EXTRACTO

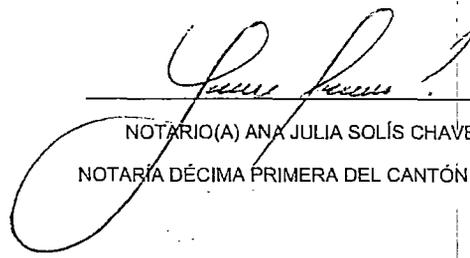
Escritura N°:		20171701011P04656					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		19 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, (12:36)					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	HERNANDEZ SANCHEZ LUIS EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1600238800	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	MORALES HERNANDEZ CRISTIAN VINICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1600469694	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

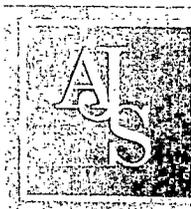
*Ana Julia Solis Chavez*  
NOTARIO(A) ANA JULIA SOLIS CHAVEZ  
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO  
EXTRACTO

N° TRAMITE: 68867-0041-17  
DOCUMENTO: Escritura  
27/09/17 2.

N°:		20171701011P04656					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
OTORGAMIENTO:		19 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, (12:36)					

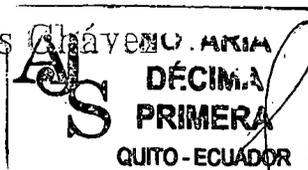
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	HERNANDEZ SANCHEZ LUIS EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1600238800	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	MORALES HERNANDEZ CRISTIAN VINICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1600469694	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

  
 NOTARIO(A) ANA JULIA SOLÍS CHAVEZ  
 NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



NOTARÍA  
DÉCIMA PRIMERA  
CANTÓN QUITO

Dra. Ana Julia Solís Chávez  
NOTARIA



ESCRITURA No. 2017-17-010-11-P04656

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑÍA PUYOSERVI RENT A CAR S.A.,

OTORGADO POR

LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
CRISTIAN VINICIO MORALES HERNÁNDEZ

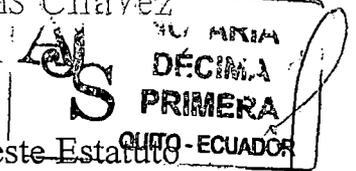
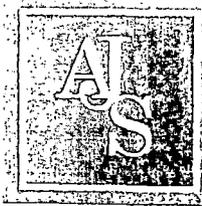
CUANTIA: USD 800,00

DI 4 COPIAS

r.h.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes diecinueve de septiembre del dos mil diecisiete, ante mí, doctora ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ, Notaria Décima Primera del cantón Quito, comparecen, LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; el señor CRISTIAN VINICIO MORALES HERNÁNDEZ, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, empleados privados, domiciliados en la ciudad de Puyo, de paso por esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su

1 autorización se ha procedido a verificar la información en el  
2 Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil; y  
3 papeleta de votación que debidamente certificada me solicitan se  
4 agregue al presente instrumento como habilitante y me piden que  
5 eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan  
6 cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el  
7 siguiente: “**SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras  
8 públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de la  
9 **COMPAÑÍA PUYOSERVI RENT A CAR S.A.**, contenida al tenor  
10 de las cláusulas que se estipulan a continuación: **CLÁUSULA**  
11 **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al  
12 otorgamiento de esta escritura pública, **i)** El señor Luis Eduardo  
13 Hernández Sánchez, es de nacionalidad ecuatoriana, casado, mayor  
14 de edad, domiciliado en la calle 9 de octubre y Bolívar Feican, en el  
15 barrio Juan Montalvo, Urbanización Bonanza etapa 1, de la ciudad  
16 de Puyo, provincia de Pastaza, con teléfono celular número cero  
17 nueve ocho cuatro cuatro ocho cinco uno cinco seis (0984485156),  
18 legalmente capaz para contratar y obligarse; y, **ii)** El señor Cristian  
19 Vinicio Morales Hernández, es de nacionalidad ecuatoriana, soltero,  
20 mayor de edad, domiciliado en la calle 9 de octubre y Bolívar  
21 Feican, en el barrio Juan Montalvo, Urbanización Bonanza etapa 1,  
22 de la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, con teléfono número  
23 cero tres dos ocho nueve dos uno uno dos (032892112), legalmente  
24 capaz para contratar y obligarse. A los comparecientes, individual e  
25 indistintamente se les podrá denominar “Parte” y conjuntamente  
26 “Partes”. Las Partes convienen en celebrar, como en efecto  
27 celebran, este contrato de compañía y en forma libre y voluntaria  
28 declaran bajo juramento que unen sus capitales y manifiestan su



1 deseo de constituir una Sociedad Anónima, al tenor de este Estatuto  
2 y de los acuerdos de accionistas que constan en esta escritura  
3 pública. Además, declaran bajo juramento que lo que expresan en  
4 los siguientes artículos se apega a la ley, de conformidad con lo  
5 establecido en el artículo ciento cincuenta (150) de la Ley de  
6 Compañías vigente. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO DE**  
7 **LA COMPAÑÍA PUYOSERVI RENT A CAR S.A.: TÍTULO**  
8 I.- Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Plazo y Objeto.-  
9 **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía se  
10 denominará **COMPAÑÍA PUYOSERVI RENT A CAR S.A..-**  
11 **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.-** Ecuatoriana.-  
12 **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de  
13 la compañía es la ciudad de Puyo, cantón Pastaza, provincia de  
14 Pastaza. Sin perjuicio de lo cual, la compañía podrá establecer  
15 sucursales, agencias, delegaciones, representaciones u oficinas,  
16 dentro o fuera del país previa aprobación de la Junta General.-  
17 **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO:** El plazo de duración de la  
18 compañía será de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de  
19 inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil  
20 correspondiente. El plazo estipulado podrá ser ampliado o  
21 restringido conforme a la ley.- **ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO:**  
22 La compañía tiene por objeto social principal las **ACTIVIDADES**  
23 **DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO**, para lo cual podrá  
24 realizar: a) Actividades de alquiler con fines operativos de  
25 automóviles de pasajeros, camiones, camionetas, remolques y  
26 vehículos de recreo (sin conductor); b) Alquiler de embarcaciones  
27 de recreo, canoas y veleros; c); alquiler de bicicletas; y, f) Para  
28 cumplir su fin social la compañía podrá representar firmas

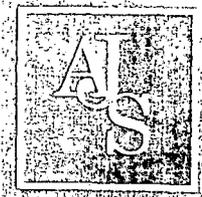
1 nacionales e internacionales en cualquier tipo de actos, contratos u  
2 operaciones a ser ejecutadas en el país. La compañía podrá adquirir  
3 acciones o participaciones de otras compañías, celebrar contratos de  
4 asociación o sociedad de hecho con otras empresas dedicadas a  
5 prestar servicios similares, accesorios o complementarios a los que  
6 constituyan el objeto de la sociedad. La compañía podrá emprender  
7 toda clase de actividades civiles o mercantiles y realizar actos y  
8 contratos jurídicos directa o indirectamente o permitidos por la ley  
9 relacionados con su objeto social.- TÍTULO II.- DEL CAPITAL

10 SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO.-

11 CAPITAL SUSCRITO Y PAGO: El capital suscrito de la  
12 compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS  
13 UNIDOS DE AMÉRICA (US \$800,00), dividido en ochocientos  
14 (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN  
15 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,00)  
16 cada una, numeradas de manera secuencial desde la uno (001) hasta  
17 la ochocientos (800), inclusive. El capital social de la compañía será  
18 pagado en numerario, de la siguiente forma: -----

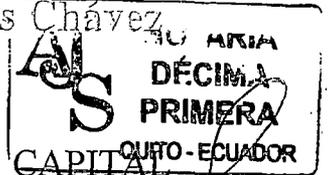
19 Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	#	%	Tipo de Inversión
20 Luis Eduardo Hernández 21 Sánchez	\$ 600,00	\$ 600,00	600	75%	Nacional
22 Cristian Vinicio Morales 23 Hernández	\$ 200,00	\$ 200,00	200	25%	Nacional
<b>Total:</b>	<b>\$ 800,00</b>	<b>\$ 800,00</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>	

24 Los comparecientes declaran bajo juramento que ésta es la correcta  
25 integración del capital de la compañía y que el dinero  
26 correspondiente al capital suscrito se depositará en una institución  
27 del sistema bancario ecuatoriano una vez que la compañía adquiera  
28 personalidad jurídica de conformidad con lo establecido en la Ley



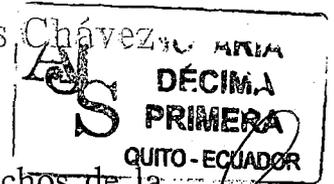
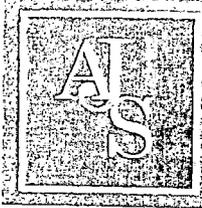
NOTARÍA  
DECIMA PRIMERA  
CANTON QUITO

Dra. Ana Julia Solís Chávez  
NOTARIA



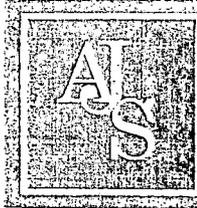
1 de Compañías. ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL  
2 AUTORIZADO: El capital autorizado de la compañía será de MIL  
3 SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
4 AMÉRICA (US \$1.600,00). La compañía podrá aumentar su capital  
5 social hasta esta suma, en la forma prevista en el artículo ciento  
6 sesenta (160) de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO OCTAVO.-  
7 ACCIONES Y FORMA DE LOS TÍTULOS: Los Certificados  
8 Provisionales y Títulos de Acciones contendrán los requisitos  
9 determinados en los artículos ciento sesenta y siete (167) y ciento  
10 setenta y seis (176) de la Ley de Compañías, respectivamente.  
11 Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos  
12 como las acciones deberán ser numerados y cada acción liberada  
13 dará derecho a un voto en Junta General. En los casos de  
14 copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los  
15 derechos correlativos a tales acciones, previa designación de un  
16 apoderado o en su falta, de un administrador común, hecha por los  
17 interesados o un Juez competente.- ARTÍCULO NOVENO.-  
18 ACCIONISTAS: Se considera como accionistas de la compañía a  
19 quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y  
20 Accionistas.- ARTÍCULO DÉCIMO.- REPOSICIÓN: En los casos  
21 de pérdida, deterioro o destrucción de certificados o títulos de  
22 acciones, la compañía a solicitud del accionista registrado en sus  
23 libros sociales, podrá anular el título de que se trate, previa  
24 publicación efectuada por tres (3) días consecutivos en uno de los  
25 diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la  
26 compañía, y una vez transcurridos treinta (30) días desde la última  
27 publicación, podrá expedirse el certificado o título que reemplace al  
28 documento anulado, siempre que no se haya presentado reclamo

1 alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que  
2 demande la reposición del título o certificado, serán de cuenta del  
3 accionista que solicite la reposición. Una vez que un certificado o  
4 título haya sido anulado, se extinguirán los derechos  
5 correspondientes a tal documento.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.-  
6 TRANSFERENCIA: En el caso de que las acciones vayan a ser  
7 negociadas, su transferencia se efectuará mediante nota de cesión  
8 constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por  
9 quien la transfiere. Para el registro de la transferencia será necesario  
10 que se comunique este particular mediante nota escrita dirigida al  
11 Gerente General de la compañía por parte del cedente y cesionario,  
12 conjunta o separadamente, a fin de que este tome nota del particular  
13 en el Libro de Acciones y Accionistas, conforme a la ley. También  
14 podrá efectuarse la notificación de la transferencia con la entrega  
15 del título cedido, firmado por cedente y cesionario.- TÍTULO III.-  
16 Del Gobierno y Administración de la Compañía.- ARTÍCULO  
17 DUODÉCIMO.- La compañía estará gobernada por la Junta  
18 General de Accionistas, la cual será el órgano supremo de gobierno  
19 y tendrá las atribuciones que le confieren la ley y este Estatuto. La  
20 administración de la compañía corresponde al Gerente General y el  
21 Presidente, en la forma prevista en este Estatuto.- Capítulo I.- De la  
22 Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-  
23 La Junta General formada por accionistas de la compañía  
24 legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y  
25 órgano supremo de la misma. Las decisiones tomadas por la Junta  
26 General de accionistas en conformidad con la ley y este Estatuto,  
27 obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes,  
28 sin perjuicio del derecho de impugnación consagrado en la ley.-



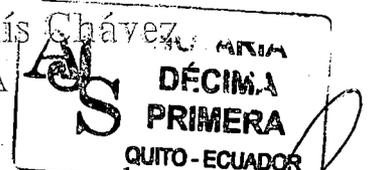
- 1 ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Atribuciones y derechos de la
- 2 Junta General: Son atribuciones y derechos de la Junta General de
- 3 accionistas, a más de aquellos establecidos en la ley, los siguientes:
- 4 a) Conocer y aprobar el Balance General y demás estados
- 5 financieros de la compañía; los informes presentados por el Gerente
- 6 General, Comisario y Auditores Externos. b) Designar y remover al
- 7 Comisario, nombrar Auditor Externo en caso de ser requerida su
- 8 contratación y fijar las retribuciones de todos ellos. c) Acordar
- 9 aumentos o disminuciones de capital autorizado y capital social y
- 10 reformas del estatuto social. d) Resolver respecto de la fusión,
- 11 transformación, escisión y disolución anticipada de la compañía,
- 12 cambios de denominación social, domicilio, y, en general, cualquier
- 13 resolución que altere cláusulas de este estatuto y que deban ser
- 14 registradas conforme a la ley. e) Conocer respecto de las licencias,
- 15 excusas y renunciaciones de los funcionarios de la compañía que
- 16 designe. f) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios
- 17 sociales o tratamiento aplicable a las pérdidas generadas por la
- 18 compañía. g) Resolver sobre la amortización de acciones, siempre
- 19 que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles
- 20 para el pago de dividendos. h) Designar liquidadores de la
- 21 compañía y fijar las normas de liquidación. i) Interpretar este
- 22 Estatuto con efecto generalmente obligatorio para todos los
- 23 accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la
- 24 compañía, mientras no se disponga algo contrario a la ley o el
- 25 mismo Estatuto. j) Resolver sobre el establecimiento de sucursales
- 26 y sobre la participación de la Compañía como socia o accionista de
- 27 otras compañías o sociedades, y sobre la adquisición y suscripción
- 28 de acciones, participaciones o cuotas de interés social en otras

1 sociedades o compañías. k) Autorizar al Gerente General la  
2 realización de transacciones y/o la suscripción de contratos por  
3 montos superiores a los CIEN MIL DÓLARES DE LOS  
4 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$100.000,00). l) Ejercer  
5 las demás atribuciones que le confieren la ley y este Estatuto, y  
6 resolver sobre los demás asuntos que por estas mismas  
7 convenciones o la ley no se encuentren asignados a otros  
8 organismos, administradores o autoridades de la compañía.-  
9 ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS: Las  
10 Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o  
11 extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo una vez al año,  
12 dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada  
13 ejercicio económico, para conocer principalmente los asuntos  
14 referidos en las letras a) y f) del Artículo Décimo Cuarto que  
15 antecede, además de aquellos otros puntos que consten en el orden  
16 del día contenido en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se  
17 reunirán cuando así fueren convocadas por el Gerente General, el  
18 Presidente o Comisario de la Compañía, según corresponda, y en  
19 los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en este  
20 Estatuto. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como  
21 Extraordinarias, sólo se podrán tratar los asuntos para los que  
22 hubieren sido convocadas y todo aquello que fuere tratado sobre un  
23 punto no expresado en la convocatoria, será nulo.- ARTÍCULO  
24 DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES: Conforme lo  
25 establece el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de  
26 Compañías vigente, la Junta General podrá constituirse en cualquier  
27 tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier  
28 asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presentes o



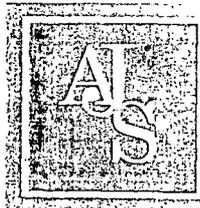
**NOTARÍA  
DÉCIMA PRIMERA  
CANTON QUITO**

Dra. Ana Julia Solís Chávez,  
NOTARIA



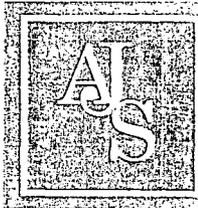
1 debidamente representados todos los accionistas, estos acordaren  
2 constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convengan.  
3 El Acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción  
4 de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA**  
5 **CONVOCATORIA:** La convocatoria a Junta General la hará el  
6 Gerente General o el Presidente de la Compañía, en la forma que  
7 ordena la Ley de Compañías y demás normativa aplicable. En caso  
8 de ausencia temporal o definitiva del Gerente General y el  
9 Presidente de la compañía, la convocatoria será efectuada por el  
10 Comisario.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- LUGAR DE**  
11 **REUNIÓN:** Salvo lo indicado en el Artículo Décimo Sexto de este  
12 Estatuto, las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán  
13 reunirse en el domicilio principal de la compañía.- **ARTÍCULO**  
14 **DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN:** Para que la  
15 Junta General pueda constituirse ordinaria o extraordinariamente en  
16 primera convocatoria, deberá concurrir a ella por lo menos el  
17 cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social pagado. En  
18 segunda convocatoria, la Junta se constituirá con el porcentaje de  
19 capital social pagado presente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**  
20 **MAYORÍA DECISORIA:** Salvo las excepciones previstas en la ley  
21 o en este Estatuto, las resoluciones de la Junta General serán  
22 tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la  
23 reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la  
24 mayoría numérica.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA**  
25 **DIRECCIÓN Y ACTAS:** Las Juntas Generales estarán dirigidas por  
26 el Presidente de compañía y a falta de este, por la persona  
27 designada para el efecto en la reunión. Actuará como Secretario de  
28 la Junta el Gerente General de la Compañía, y a falta de este, por la

1 persona que sea designada por la Junta. Quien actúe como  
2 Secretario, elaborará una nómina de los asistentes con indicación de  
3 las acciones que representan conforme al Libro de Acciones y  
4 Accionistas y formará los respectivos expedientes, con la  
5 convocatoria, publicación de la misma, poderes y demás  
6 documentos que se conozcan o traten en la reunión.- ARTÍCULO  
7 VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LAS ACTAS: Las Actas de Junta  
8 serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta, y por  
9 todos los accionistas asistentes cuando sea el caso. Las Actas  
10 contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la  
11 transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Concluida una  
12 Junta General, obligatoriamente, el Secretario de la Junta entregará  
13 una copia certificada del acta a los accionistas, dentro del plazo  
14 máximo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de  
15 celebración.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL LIBRO  
16 DE ACTAS: Las actas se extenderán de acuerdo a la Ley, en hojas  
17 móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que serán  
18 foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por  
19 una por el Presidente y Secretario de Junta, y en el Libro  
20 correspondiente figurarán una a continuación de otra.- ARTÍCULO  
21 VIGÉSIMO CUARTO.- OBLIGATORIEDAD: Las resoluciones  
22 de la Junta General debidamente adoptadas, serán obligatorias para  
23 la compañía y los accionistas, sin perjuicio del derecho de  
24 oposición que les asiste, de acuerdo con la ley.- ARTÍCULO  
25 VIGÉSIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN: Los accionistas  
26 podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas  
27 para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o  
28 mediante carta poder dirigida al Presidente de la Junta. Cada



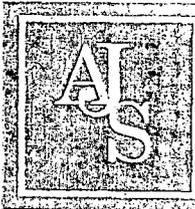
1 accionista no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario  
2 a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo,  
3 el mandatario no puede votar en representación de otra u otras  
4 acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona  
5 que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido  
6 diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los  
7 administradores de la compañía no podrán ser representantes  
8 convencionales.- Capítulo II.- De los Administradores.-  
9 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Del Gerente General: Será  
10 designado por la Junta de Accionistas por un período estatutario de  
11 cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y le  
12 corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la  
13 Compañía. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus deberes y  
14 atribuciones son los siguientes: a) Ejercer la representación legal,  
15 judicial y extrajudicial de la compañía en todos los asuntos  
16 relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o  
17 mercantiles y con no más limitaciones que aquellas que puedan  
18 encontrarse en este Estatuto y la ley. b) Administrar la compañía,  
19 sus bienes y pertenencias, con las más amplias facultades  
20 observando, en todo caso, las limitaciones previstas en este Estatuto  
21 y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de  
22 Compañías. c) Interponer juicios y reclamos ante cualquier entidad  
23 judicial y administrativa, estando facultado de conformidad con este  
24 Estatuto para desistir, admitir desistimientos, transigir, someter  
25 cuestiones a arbitraje, hacer uso de todos los grados e instancias, y  
26 nombrar los procuradores judiciales que cada caso lo requiera. d)  
27 Adquirir, enajenar, ceder y transferir acciones y/o participaciones  
28 de propiedad de la compañía, previa autorización de Junta General

1 de Accionistas. e) Suscribir los Certificados de Aportación y Títulos  
2 de Acción correspondientes a la compañía. f) Presentar anualmente  
3 a la Junta General de Accionistas, el informe acerca de las  
4 operaciones sociales y el Balance General de la compañía  
5 correspondiente al ejercicio económico inmediatamente anterior. g)  
6 Suscribir los Balances y demás documentos financieros generados  
7 por la compañía, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
8 h) Velar porque la compañía cumpla con todas las obligaciones  
9 legales, reglamentarias y estatutarias que le corresponden. i)  
10 Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas,  
11 debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo, cuando  
12 las hubiere presidido. j) Actuar con voz, pero sin voto como  
13 Secretario en las sesiones de la Junta de Accionistas y verificar el  
14 cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General. k)  
15 Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. l)  
16 Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad,  
17 correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y  
18 llevar por sí mismo los libros acciones y accionistas y de actas de  
19 Junta General. m) Necesitará autorización de la Junta General para  
20 adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles de la compañía. n)  
21 Presentar anualmente a consideración de la Junta General  
22 Ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del  
23 ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y  
24 explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía,  
25 acompañada del Balance General, del estado de la cuenta de  
26 pérdidas y ganancias y de la propuesta de distribución de beneficios  
27 sociales y/o tratamiento que será dado a las pérdidas generadas por  
28 la compañía. o) Contratar los empleados, trabajadores y



1 profesionales que requiera la compañía para el cumplimiento de su  
2 objeto social, fijar sus remuneraciones y dar por terminados dichos  
3 contratos cuando fuere del caso. p) Abrir y cerrar cuentas bancarias,  
4 girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar,  
5 consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y  
6 cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios. q) Las demás  
7 atribuciones que la ley, la Junta General, este Estatuto y los  
8 reglamentos internos de la compañía le asignen o competan como  
9 administrador y representante legal de la compañía.- ARTÍCULO  
10 VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE: Será designado por  
11 Junta de Accionistas por un período estatutario de cinco (5) años,  
12 pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente no podrá  
13 ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General de  
14 Accionistas sea incompatible con las actividades que desempeña en  
15 la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a)  
16 Reemplazar al Gerente General en caso de falta temporal, ausencia  
17 definitiva o impedimento de éste para ejercer el cargo, y en este  
18 último caso, hasta que el nuevo Gerente General sea designado por  
19 la Junta de Accionistas, y por lo tanto asumir durante tales períodos  
20 la representación legal de la compañía en las condiciones y con las  
21 facultades que en este estatuto se prescriben para el Gerente  
22 General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los  
23 Certificados de Aportación y Títulos de Acción correspondientes a  
24 la compañía. c) Recabar de los funcionarios y empleados de la  
25 compañía las informaciones y documentos que requiera sobre la  
26 administración de la misma y sus negocios sociales. d) Presidir y,  
27 cuando fuere del caso, convocar a la Junta General de Accionistas.  
28 e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás

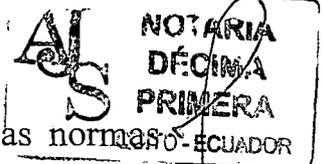
1 atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes  
2 estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General  
3 de Accionistas.- Capítulo III.- De la Fiscalización.- ARTÍCULO  
4 VIGÉSIMO OCTAVO: Del Comisario: La fiscalización de la  
5 compañía será ejercida por un Comisario. El Comisario será  
6 designado por la Junta General, por períodos de un (1) año,  
7 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Comisario le  
8 corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así  
9 como el estudio del estado económico y financiero de la compañía,  
10 para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la ley y  
11 presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la  
12 Junta deberá pronunciarse. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:  
13 DERECHO DE AUDITORÍA Y ACCESO A LA  
14 INFORMACIÓN: Cualquier accionista tendrá derecho a que un  
15 auditor independiente verifique los registros contables y financieros  
16 de la compañía, previa notificación a la misma con por lo menos  
17 quince (15) días de anticipación. Durante el curso de dichas  
18 auditorías, las cuales no deberán interferir con el normal desarrollo  
19 de las actividades de la compañía, esta ofrecerá al auditor designado  
20 por el accionista, acceso razonable a sus instalaciones durante horas  
21 hábiles. El costo de tales auditorías será asumido por el accionista  
22 que las requiera. Además de lo anterior, los accionistas tendrán  
23 pleno acceso a toda la información relacionada con el negocio de la  
24 compañía. Los titulares de las acciones podrán ejecutar anualmente  
25 auditorías técnicas y contables conjuntas. La compañía reportará  
26 periódicamente a todos los accionistas la información financiera,  
27 fiscal, de calidad, seguridad industrial, salud ocupacional y  
28 protección ambiental y de cualquier otra índole necesaria para que



NOTARÍA  
DECIMA PRIMERA  
CANTON QUITO

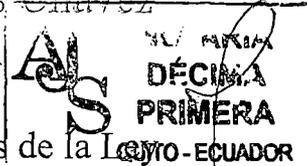
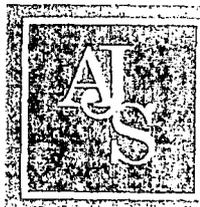
Dra. Ana Julia Solís Chávez

NOTARIA



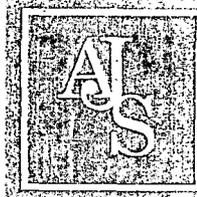
1 puedan elaborar sus cuentas y reportes de acuerdo a las normas  
2 aplicables a ellos.- TÍTULO IV.- Del Fondo de Reserva, Utilidades  
3 y Balances.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DE LA RESERVA  
4 LEGAL: La reserva legal se formará con el diez por ciento (10%)  
5 de las utilidades líquidas generadas por la compañía en cada  
6 ejercicio económico, hasta alcanzar un valor equivalente al  
7 cincuenta por ciento (50%) del capital social de la compañía. Dicho  
8 fondo será reintegrado hasta el valor antes indicado cuando por  
9 cualquier causa fuere disminuido.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO  
10 PRIMERO.- DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS: La Junta  
11 General podrá crear fondos de amortización o reservas para  
12 eventualidades, por los porcentajes o cantidades y para los destinos  
13 que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales  
14 y estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales  
15 que considere conveniente para el desarrollo de la empresa.-  
16 ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DISTRIBUCIÓN DE  
17 UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se  
18 distribuirán a favor de cada accionista a prorrata de su porcentaje de  
19 participación en el capital social de la compañía, en la forma que  
20 determine la Junta General de Accionistas, luego de estudiar la  
21 respectiva propuesta efectuada por la Junta General.- ARTÍCULO  
22 TRIGÉSIMO TERCERO.- PAGO DE DIVIDENDOS: El Gerente  
23 General pagará los dividendos de las acciones en la forma  
24 determinada por la Junta General. La compañía mantendrá esos  
25 dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas,  
26 pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.- ARTÍCULO  
27 TRIGÉSIMO CUARTO.- BALANCES: Los balances se  
28 practicarán al fenecer el ejercicio económico, al 31 de diciembre de

1 cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la  
2 Junta General de Accionistas. El balance contendrá no solo la  
3 manifestación numérica de la situación patrimonial de la compañía,  
4 sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como  
5 antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de ser llevada  
6 de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas  
7 aplicables, por el contador o auditor calificado.- TÍTULO V.-  
8 Disolución y Liquidación.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-  
9 DISOLUCIÓN: La compañía se disolverá por cualquiera de las  
10 causas legales o por resolución de la Junta General válidamente  
11 adoptada. En caso de disolución anticipada de la compañía, su  
12 liquidación se efectuará por medio de un Liquidador Principal y uno  
13 suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas,  
14 rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la  
15 Liquidación de la compañía al vencimiento del plazo previsto,  
16 como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de  
17 tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y  
18 cumpliendo con los requisitos determinados en la ley de la materia  
19 y este Estatuto.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-  
20 LIQUIDACIÓN: La liquidación de la compañía, cuando fuere del  
21 caso, estará regulada por las disposiciones legales vigentes en esa  
22 época.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Arbitraje  
23 Societario: En caso de cualquier controversia o diferencia que surja  
24 respecto a la existencia, validez, extensión, interpretación y/o  
25 cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato de  
26 compañía, que no haya podido ser resuelta directamente por las  
27 Partes, los accionistas acuerdan que se someterán a arbitraje, a ser  
28 desarrollado en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de



1 Comercio de Quito, de conformidad con las disposiciones de la Leyto-Ecuador  
2 de Arbitraje y Mediación y el reglamento del Centro de Arbitraje y  
3 Mediación de la referida cámara. El arbitraje y el tribunal se  
4 someterán a las siguientes disposiciones relacionadas con su  
5 estructura y atribuciones: a) El laudo será en derecho. b) El tribunal  
6 estará conformado por tres árbitros, elegidos uno por cada una de  
7 las Partes y el tercero de mutuo acuerdo entre estos dos. En caso de  
8 demora o falta de designación de uno o más árbitros se lo elegirá  
9 por sorteo de la lista de árbitros del Centro de Arbitraje y  
10 Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. c) El arbitraje será  
11 confidencial. d) Los árbitros podrán dictar medidas cautelares, de  
12 acuerdo con las normas del Código de Procedimiento Civil o las  
13 que se consideren necesarias para el caso, para asegurar los bienes  
14 materia del proceso o para garantizar el resultado de éste, para lo  
15 cual podrán solicitar el auxilio de los funcionarios públicos,  
16 judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin  
17 tener que recurrir al Juez ordinario alguno del lugar donde se  
18 encuentren los bienes o donde sea necesario adoptar las  
19 medidas.- **CLÁUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS**  
20 **HABILITANTES:** TRES PUNTO UNO) Los documentos que  
21 habilitan esta escritura pública de constitución de la COMPAÑÍA  
22 PUYOSERVI RENT A CAR S.A., son: TRES PUNTO UNO  
23 PUNTO UNO) Copia de los documentos de identificación de los  
24 accionistas. TRES PUNTO UNO PUNTO DOS) Copia certificada  
25 del oficio de reserva de denominación de la compañía emitido por  
26 la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.-  
27 **CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA:**  
28 Los otorgantes declaran bajo juramento que los fondos para la

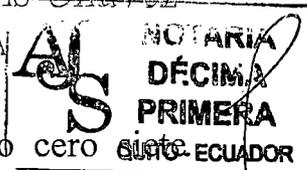
1 constitución de esta compañía son de origen lícito, provenientes de  
2 sus actividades comerciales regulares, y que estos fondos serán  
3 depositados en una institución bancaria en el Ecuador una vez que  
4 la compañía tenga personería jurídica, tal como lo establece el  
5 artículo ciento cuarenta y siete (147) de la Ley de Compañías  
6 vigente, además los accionistas declaran que en su calidad de  
7 accionistas fundadores de esta compañía, no se han reservado para  
8 sí derecho personal, ningún tipo de premios gratificantes o  
9 beneficios especiales. Finalmente, los accionistas declaran que se  
10 encuentran conformes con el texto del Estatuto contenido en este  
11 instrumento, el cual ha sido discutido y aprobado con la  
12 participación de todos ellos.- **CLÁUSULA QUINTA.-**  
13 **DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES:** Los accionistas  
14 fundadores de común acuerdo y por medio de esta escritura pública  
15 designan como Gerente General y representante legal de la  
16 compañía al señor Luis Eduardo Hernández Sánchez; y, como  
17 Presidente al señor Cristian Vinicio Morales Hernández; con todos  
18 los deberes y atribuciones que les corresponden de conformidad con  
19 la ley y este Estatuto. Los nombramientos pertinentes que serán  
20 emitidos serán inscritos en el Registro Mercantil del cantón  
21 correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.-  
22 **CLÁUSULA SEXTA.- AUTORIZACIÓN:** Los comparecientes  
23 autorizan a la señorita Paola del Rocío Almeida Vilema titular de la  
24 cédula de ciudadanía número uno siete uno nueve dos uno cinco  
25 cero uno guion dos (171921501 - 2), a la señorita Natalia Redrobán  
26 Portalanza, titular de la cédula de ciudadanía número cero seis cero  
27 cuatro cuatro uno tres cuatro ocho guion cuatro (060441348 - 4),  
28 y/o al señor David José Saritama Luzuriaga, titular de la cédula de



NOTARÍA  
DÉCIMA PRIMERA  
CANTON QUITO

Dra. Ana Julia Solís Chávez

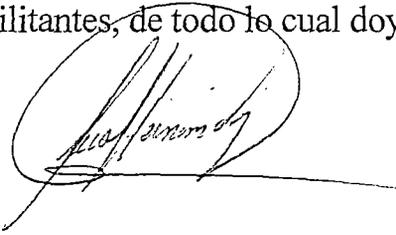
NOTARIA



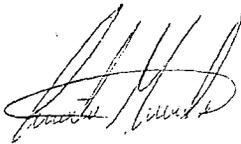
NOTARIA  
DÉCIMA  
PRIMERA  
QUITO - ECUADOR

1 ciudadanía número uno uno cero tres siete siete uno cero siete  
2 (110377107-5), para que de manera conjunta o por separado  
3 realicen todos los trámites legales que sean necesarios para la legal  
4 constitución de esta compañía hasta su inscripción en el Registro  
5 Mercantil correspondiente, así como la obtención de permisos,  
6 retiro de notificaciones, inscripción de actos, suscripción de  
7 formularios ante entidades públicas o privadas a que hubiere lugar  
8 para el funcionamiento de la compañía, e inclusive para que  
9 concurren a las dependencias del Servicio de Rentas Internas y  
10 obtengan el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la  
11 compañía. Así mismo, los accionistas autorizan al Abogado  
12 Santiago Carrasco Vásconez, titular de la cédula de ciudadanía  
13 número uno siete uno cinco cero seis uno seis tres guión cuatro  
14 (171506163-4), para que con su sola firma suscriba cuanto  
15 documento, formulario o comunicación a que haya lugar con el  
16 propósito de llevar a término el trámite de constitución de la  
17 compañía, autorizándola además para que mediante carta simple  
18 pueda delegar una o varias de las facultades que le han sido  
19 conferidas, a la persona o personas que a bien tenga. Usted señora  
20 Notaria sírvase agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para  
21 la plena validez de este instrumento". Hasta aquí la minuta, que  
22 queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los  
23 comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes; minuta que  
24 está firmada por el abogado Santiago José Carrasco Vásconez,  
25 matrícula número diecisiete guión dos mil diez guión ciento sesenta y  
26 ocho del Foro de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la  
27 presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en  
28 la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, la

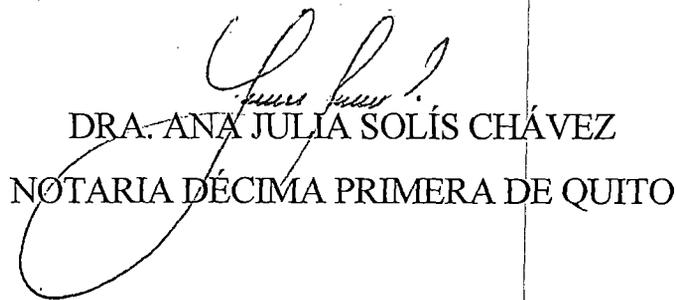
1 Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando  
2 incorporada en el protocolo de esta notaria junto con los documentos  
3 anexos y habilitantes, de todo lo cual doy fe.-

4 

5  
6  
7 LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
8 C.C. 1600238800

9  
10 

11  
12 CRISTIAN VINICIO MORALES HERNÁNDEZ  
13 C.C. 160046969-4

14  
15  
16   
17  
18 DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ  
19 NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1600238800

**Nombres del ciudadano:** HERNANDEZ SANCHEZ LUIS EDUARDO

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PASTAZA/PASTAZA/PUYO

**Fecha de nacimiento:** 5 DE JULIO DE 1977

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** INGENIERO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** MARTINEZ SOTOMAYOR KATIA IRENE

**Fecha de Matrimonio:** 17 DE JUNIO DE 2003

**Nombres del padre:** HERNANDEZ YUQUILEMA GALO ENRIQUE

**Nombres de la madre:** SANCHEZ VALDIVIESO LUZ AMADA

**Fecha de expedición:** 25 DE ABRIL DE 2016

Información certificada a la fecha: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Emisor: ANA JULIA SOLIS CHAVEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 11 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 172-055-00586



172-055-00586

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
**Documento firmado electrónicamente**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE N.º 160023880-0  
CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
HERNANDEZ SANCHEZ  
LUIS EDUARDO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PASTAZA  
PASTAZA  
PUYO  
FECHA DE NACIMIENTO 1977-07-05  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
KATIA IRENE  
MARTINEZ SOTOMAYOR




IGM 16 02 435 14

INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERO  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
HERNANDEZ YUQUILEMA GALO ENRIQUE  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
SANCHEZ VALDIVIESO LUZ AMADA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
PASTAZA  
2016-04-25  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2026-04-25

E233312222



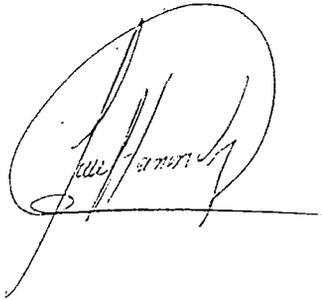
000482864



DIRECTOR GENERAL



FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 2017  
2 DE ABRIL 2017



021 JUNTA No.  
021-057 NÚMERO  
1600238800 CÉDULA

HERNANDEZ SANCHEZ LUIS EDUARDO  
APELLIDOS Y NOMBRES

PASTAZA PROVINCIA  
PASTAZA CANTÓN  
PUYO PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN  
ZONA





CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

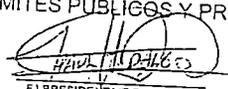
ECUADOR  
ELIGE CON  
TRANSPARENCIA

ELECCIONES  
2017  
GARANTIZAMOS  
TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED  
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

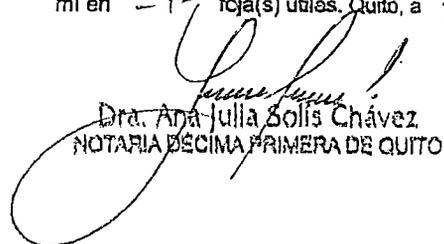
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



FJ PRESIDENTE DE LA JRV

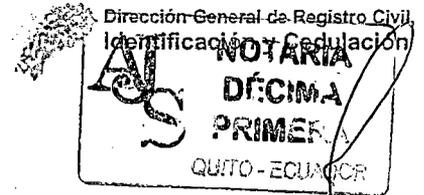
IMP. JGM. MJ

NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO  
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho  
de la Ley Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que  
antecede es FIEL COPIA del documento presentado ante  
mí en - 1 - foja(s) útiles. Quito, a 19 SET. 2017

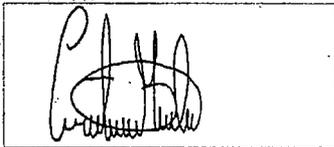


Dra. Ana Julia Solís Chávez  
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1600469694

**Nombres del ciudadano:** MORALES HERNANDEZ CRISTIAN VINICIO

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PASTAZA/PASTAZA/PUYO

**Fecha de nacimiento:** 28 DE FEBRERO DE 1994

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ESTUDIANTE

**Estado Civil:** SOLTERO

**Cónyuge:** No Registra

**Fecha de Matrimonio:** No Registra

**Nombres del padre:** MORALES RAMOS PATRICIO ANIBAL

**Nombres de la madre:** HERNANDEZ SANCHEZ CARMITA LASTENIA

**Fecha de expedición:** 24 DE OCTUBRE DE 2013

Información certificada a la fecha: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Emisor: ANA JULIA SOLIS CHAVEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 11 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 179-055-00823



179-055-00823

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 160046969-4

APELLIDOS Y NOMBRES: **MORALES HERNANDEZ CRISTIAN VINICIO**

LUGAR DE NACIMIENTO: **PASTAZA**

PUYO

FECHA DE NACIMIENTO: **1994-02-28**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **SOLTERO**




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

V4143V1242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **MORALES RAMOS PATRICIO ANIBAL**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **HERNANDEZ SANCHEZ CARMITA LASTENIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **PASTAZA 2013-10-24**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2023-10-24**



DIRECTOR GENERAL [Signature]

FRAMA DEL CEDULADO [Signature]

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 2017  
2 DE ABRIL 2017

029 JUNTA No.

029 - 178 NÚMERO

1600469694 CÉDULA

APELLIDOS Y NOMBRES: **MORALES HERNANDEZ CRISTIAN VINICIO**

PASTAZA PROVINCIA

PASTAZA CANTÓN

PUYO PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

ZONA





ECUADOR  
ELIGE CON  
TRANSPARENCIA

ELECCIONES  
2017  
GARANTIZAMOS  
TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED  
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]

F. J. PRESIDENTE DE LA JRY

IMP. IGA. MJ

[Signature]

160046969-4

NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO  
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho  
de la Ley Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que  
antecede es FIEL COPIA del documento presentado ante  
mí en - 1 - foja(s) útiles. Quito, a 19 SET. 2017

[Signature]

Dra. Ana Julia Solís Chávez  
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO



NO MARCA  
DÉCIMA  
PRIMERA  
QUITO - ECUADOR



NO MARCA  
DÉCIMA  
PRIMERA  
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 23/08/2017 12:00 AM  
NÚMERO DE RESERVA: 7776059  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1722709837 GARZON CAMPOS DIEGO XAVIER  
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑIA PUYOSERVI RENT A CAR S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	N77.	ACTIVIDADES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO:
OPERACION PRINCIPAL:	N7710.00	ACTIVIDADES DE ALQUILER CON FINES OPERATIVOS DE AUTOMÓVILES DE PASAJEROS, CAMIONES, CAMIONETAS, REMOLQUES Y VEHÍCULOS DE RECREO. (SIN CONDUCTOR).
OPERACION COMPLEMENTARIA	N7721.01	ALQUILER DE EMBAUCACIONES DE RECREO, CANOAS Y VELEROS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N7721.02	ALQUILER DE BICICLETAS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INVERSIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 23/08/2017 12:00 AM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. IBETH D. VELOZ BENÍTEZ**  
SECRETARIA GENERAL (E)

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **Constitución de la Compañía PUYOSERVI RENT A CAR S.A.**, debidamente sellada y firmada en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.- r.h.

*Ana Julia Solís Chávez*  
**DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ**

**NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO**

Dra. Ana Julia Solís  
Dra. Ana Julia Solís  
Dra. Ana Julia Solís

**NOTARIA DÉCIMA PRIMERA QUITO - ECUADOR**

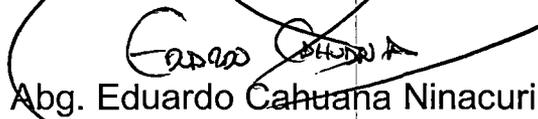
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA  
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA  
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA



PA --

.....ZON : Que en ésta fecha y con el No. 13, del Registro de Constitución de Compañías, se inscribió la presente escritura pública de Constitución de la **COMPAÑÍA PUYOSERVI RENT A CAR S.A.**, celebrada en la Notaría Décima Primera del Cantón Quito, a cargo de la Doctora Ana Julia Solís Chávez, el ~~19 de septiembre~~ del 2017, tomándose Nota en el Libro Repertorio Mercantil con el No. 166 .

Puyo, septiembre 21 del 2017.

  
Abg. Eduardo Cahuana Ninacuri

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL Y MERCANTIL  
DEL CANTON PASTAZA ( E )



HOJA  
EN  
BLANCO